

ra la ejecución y desarrollo de esta Orden.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO

RELACION DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN

Clase de obra	Unidad
Aprisca y Cebadera	4.000 m ² .
Nave-Almacén de farrojes	3000 m ² .
Acondicionamiento y electrificación del Cortijo.	

ORDEN de 16 de junio de 1992, por la que se declaran obligatorios los tratamientos contra Pudenta, en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla para 1992.

Dadas las graves daños económicos que puede llegar a producir la plaga de la «Pudenta» (*Eusarcoris* sp.) en el cultivo arrozal y la necesidad de proceder a su control con carácter general, es necesario establecer un sistema colectivo adecuado de lucha contra la misma.

Para ello se ha adoptado un acuerdo específica para que la Campaña sea realizada por todas las Comunidades de Regantes Arroceras y los agrícolas particulares que se han adherido a ellas para tal fin.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y una vez comunicado al Patronato de Doñana, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Al amparo del art. 7° de la vigente Ley de Plagas del Campo se declara de utilidad pública la extinción de las plagas «pudenta» o «chinche del arroz» (*Eusarcoris* sp.) en el cultivo del arrozal de la provincia de Sevilla.

Artículo 2°. En virtud de los arts. 5° y 6° de la misma Ley se declaran obligatorios los tratamientos contra lo citado plaga del arroz.

Artículo 3°. Se autoriza, según los arts. 9° y 10° de la mencionada Ley, o las Comunidades de Regantes Arroceras para realizar en la Campaña de cultivo de 1992, los tratamientos necesarios para el control de dicha plaga.

Artículo 4°. Dado lo especial biología de la plaga, cuyos focos de dispersión se encuentran además en las zonas de márgenes y playas colindantes con la zona arroceras, se autoriza a realizar el tratamiento de dichas zonas de márgenes y playas y las circunstancias de la evolución de la plaga y de su densidad en ellas lo hiciera necesaria, con excepción de las zonas que se relacionan en el Anejo de la presente Orden, por estar incluidas en la zona de influencia a efectos de las aguas superficiales, previstas en el art. 3° de la Ley n° 91/78 que establece el régimen jurídico del Parque Nacional Doñana.

Artículo 5°. De acuerdo con la normativa que regula, con carácter provisional, los plaguicidas en el cultivo del arroz de la zona de influencia, para la ejecución de la citada campaña, se utilizará la materia activa Triclorfón.

Artículo 6°. La Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Agricultura y Pesca, establecerá de acuerdo con el artículo 5° de la referido Ley el Plan de tratamientos a seguir, las fechas de ejecución y las medidas a adoptar con objeto de asegurar el control de la misma.

Artículo 7°. Si algún propietario no aceptase ejecutar las medidas previstas para la extinción de estas plagas, en virtud del artículo 6° de dicha ley y de la autorización conferida a las Comunidades de Regantes en el art. 3° de la presente Orden, éstas procederán a realizarse por cuenta y riesgo del propietario sin derecho por parte de esta reclamación de ninguna especie.

Artículo 8°. La presente Orden entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de junio de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO QUE SE CITA

Tramo del Brazo de la Torre comprendido entre su salida del río Guadalquivir y su entrada entre muros de la zona de Pescante.

Tramo del caño del Guadiamar a su paso por la zona de Hato Blanco, y arroyos de la zona de Hato Ratón.

Tramo sin arroz sembrado entre muros del río Guadiamar en la zona de El Pescante, los Pabres y los Madrigales.

Tramo del Brazo de la Torre que discurre desde su salida de entremuras, y entra en el cultivo del arroz en la vuelta de la Arena hasta que sale el arroz en los límites del Preparque Este y Coto de Doñana.

ORDEN de 2 de julio de 1992, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia recaída en el Recurso núm. 3692/89, interpuesto por don Carlos de lo Moreno Romano.

Ilmo. Sres.:

Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, Sentencia de fecha 19 de diciembre de 1991, recaída en el recurso núm. 3692/89 interpuesto por D. Carlos de lo Moreno Romano, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Carlos de lo Moreno Romano, contra los acuerdos 11.5.1988 de la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Córdoba y de 5.6.1989 de la Presidente de dicho Instituto, los anulamos por no estar ajustados a Derecho en cuanto al abono de una indemnización de 250.000 pesetas, que le serán devueltas si hubiesen sido pagadas; Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esto sentencia para su cumplimiento, devuélvose el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 2 de julio de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero y Presidente del I.A.R.A.

ORDEN de 2 de julio de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 227, dictada por el Juzgado de lo Social núm. tres de Córdoba, en los Autos 126, 127 y 157/92, con fecha 27 de abril de 1992, en la demanda formulada por doña Mercedes Rodríguez Barrios y otros.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social n° 3 de Córdoba la Sentencia n° 227, recaída en los autos 126, 127 y 157/92, de fecha 27 de abril de 1992, en la demanda formulada por D^o Mercedes Rodríguez Barrios y otros, cuyo parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por D^o Mercedes Rodríguez Barrios, D. Juan Rafael Porrás Barea y D^o Aurora Pérez de la Torre, contra la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sobre Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la demandada

a abonar la cantidad de setenta y una mil novecientas cuarenta y seis pesetas a Mercedes Rodríguez Barrias y a Juan Rafael Porras Barea, a cada uno de ellos y ciento siete mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas a Aurora Pérez de Algaba de la Torre, en concepto de retribuciones no abonadas, más el interés de demora».

Esta Consejería, a los efectos previstos en los artículos 25.2 y 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos lo precitado Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 2 de julio de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CORRECCION de errores a la Resolución de 12 de junio de 1992, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por la que se convocan becas dentro del Programa de Formación de Personal para la Investigación y el Desarrollo Agroalimentaria y Pesquera de la Consejería. (BOJA núm. 57, de 23.6.92).

Advertido error en el texto publicado en el BOJA núm. 57 de fecha 23 de junio de 1992, se transcribe la oportuna corrección:

En la página 4.282, en el proyecto relacionado con «Reproducción, Cria larvaria y engorde de esturiones» debe sustituirse el Centro donde desarrollarlo CICES «El Toruño» por la expresión CICES «Aguas del Pino».

Sevilla, 29 de junio de 1992

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de junio de 1992, por la que se concede la ampliación de dos unidades de Preescolar y diez unidades de Educación General Básica al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Colegio Internacional Europa, de Espartinas (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Manuel Hidalgo Brinquis, en su calidad de presidente de «Europa Internacional School, S.A.», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Colegio Internacional Europa», con domicilio en Carretera Sevilla-Huelva, km. 558 de Espartinas (Sevilla), en solicitud de ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) y 10 unidades de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 41010071, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares por Orden de 22 de julio de 1982 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 19 de febrero de 1988;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Europa Internacional School, S.A.»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Colegio Internacional Europa» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91); por el que se aprueba

el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 50 puestos escolares y 10 unidades de Educación General Básica para 400 puestos escolares al Centro Docente Privado «Colegio Internacional Europa», con domicilio en Carretera de Sevilla-Huelva, km. 558 de Espartinas (Sevilla); quedando con una composición resultante de 4 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares y 18 unidades de Educación General Básica para 720 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adoptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máximo profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden, por las previstas en la Disposición Adicional Octava.b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Colegio Internacional Europa» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Sevilla, 22 de junio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de junio de 1992, por lo que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica San Miguel, de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Ginés Muñoz Andújar, en su calidad de titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «San Miguel», con domicilio en c/ Cinco Caballeros nº 13, 15 y 17 de Córdoba, con autorización condicionada para 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) por Orden de 14 de marzo de 1974, y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 11 de marzo de 1974;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa, aparece, debidamente acreditada, la titularidad del Centro «San Miguel», a favor de D. Ginés Muñoz Andújar;

Resultando que D. Ginés Muñoz Andújar, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Sevilla D. Jorge Lahoz Cuervo, con el nº 598, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de «Colegio San Miguel, Sociedad Cooperativa Andaluza», quedando representada por D. Gregorio Ramírez Arjona, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA 20.6.92) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente